

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 *	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 *	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 *	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administración sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolución impugnada, lo hará presente en comunicación razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquella. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, limitándose á concretar su defensa al

extremo ó extremos que á aquella interesen.

Art. 25. Representarán á la Administración en los Tribunales provinciales los Abogados del Estado, ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPITULO V

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales, los dos Secretarios de Sala primeros el de 7.500, los dos segundos el de 6.000, los dos terceros el de 5.000 y los cuatro cuartos el de 4.000

Art. 28. Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oí-

dos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Sólo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposición, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposición ó examen, podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas lo serán también de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TITULO III

Procedimiento contencioso-administrativo.

CAPITULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á

un Procurador judicial, ó valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oír las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

(Se continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 11 de Abril de 1888.

(Conclusión)

ARENZANA DE ABAJO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Simón García Ramírez. Alegó ser hijo de padre exagenario y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que dicho mozo tiene un hermano en situación de recluta disponible no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

ARENZANA DE ARRIBA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Lorenzo García Pastor. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Eulogio Ruiz Martínez. Medido, fué considerado corto para activo.

AZOFRA

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Pelegrín Osorio Cantera. Tallado, fué declarado corto.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 3. Patricio Narro Martínez. Medido y no pudiéndole señalar talla por su mala postura, se acordó ingresar en el Hospital para ser sujeto á nueva talla en cualquiera de los días inmediatos.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. Quintín Martínez Torres. Tallado en Caja, corto para activo. Conformes.

BADARÁN

Reemplazo de 1888.

Núm. 6. Hilario Uruñuela Rodríguez. Alegó tener un hermano sirviendo por

su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

7. Rufino Torrecilla Lerena. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Cándido Martínez Urizar. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 6. Antonio Vázquez Bariluega. Tallado, fué declarado corto para activo.

BERCEO

Reemplazo de 1888.

Núm. 7. Pablo Joaquín Angulo Riaño. No presentándose ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación, se acordó ordenarle instruya expediente de prófugo.

9. Evaristo Ureta Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil, excluido temporalmente del servicio militar.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 6. Antonio Sierra Prado. Alegó mantener á su madre pobre por hallarse su padre condenado á cadena perpetua: Resultando que el Ayuntamiento no ha resuelto la excepción, se acordó lo verifique previa instrucción de expediente justificativo y remitiendo copia certificada del acuerdo que adopte.

7. Luciano Alesanco Sáenz. Alegó mantener á su hermano Hilario, huérfano y menor de 17 años, y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que el mozo tiene otro hermano mayor de 17 años no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla primera, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado sorteable al referido mozo.

BOBADILLA

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Juan Tobías Arrieta. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

BRIEBA

Reemplazo de 1885.

Núm. 2. Valentín Fernández Muñoz. No presentándose ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar se le instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Santiago Rojo Duro. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verifique el día 21 del actual.

CAMPROVIN

Reemplazo de 1887.

Núm. 6. Millán Prado Ibáñez. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 3. Juan Anguiano Cañas. Medido, fué declarado corto para activo.

CANALES

Reemplazo de 1886.

Núm. 10. Manuel Hernáez Villar. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó solicitar certificado de existencia.

CANILLAS

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. José Cruz Sáenz Hernáez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar á éste instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Eusebio Ruiz de Gopegui López. Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, y fué declarado soldado sorteable con reclamación: Resultando que un hermano del mozo cumple la edad de 17 años el día 14 de Noviembre próximo: Vista la regla 11.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según la cual la edad del hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo dentro del año del reemplazo, por lo que José Cruz no puede ser reputado hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

CARDENAS

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Facundo Martínez. Sufriendo condena en el correccional de esta capital. Se acordó reclamar testimonio al Juzgado de primera instancia de Nájera.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 3. Manuel Usatorre Pedroso. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó solicitar certificado de existencia.

CASTROVIEJO

Primer reemplazo de 1888.

Núm. 1. Santiago Pérez Lacalle. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 1. Ignacio Nájera Lacalle. Alegó mantener á su abuelo sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado. Resultando que el abuelo se encuentra acogido en el asilo de las Hermanitas de los pobres, establecido en esta capital, por lo que no puede considerarse que aquél sea mantenido por el mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo, comunicando el acuerdo al Alcalde.

ESTOLLO

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Martín Olarte Cañas. No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar á éste instruya expediente de prófugo.

HORMILLA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. José Lozo García. Reconocido, fué declarado útil.

7. Manue Rubio Aransay. Reconocido, fué considerado útil condicionalmente.

HORMILLEJA.

Reemplazo de 1886

Núm. 1. Olegario Ochoa Morge. Tallado, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. Clemente Porres Hormilla. Reclamada la excepción que venía disfrutando en tiempo y forma. Declarado soldado para activo, se acordó fuese alta en dicho servicio y solicitar la baja del número 3 de Bobadilla Pedro García Sáenz.

3. Ecequiel Martínez Albelda. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verifique el día 21 del actual.

4. Juan Untoria Alberdi. Tallado en Caja, corto para activo.

HUERCANOS.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Marcos Anguiano Izquierdo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1886.

2. Emeterio López Bartolomé. Tallado, corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 5. Juan Francisco Sáenz Rodríguez. Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

LEDESMA.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 4. Luis Pérez Pérez. Tallado en Caja, corto para activo.

MANJARRES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Jerónimo Pérez González Medido, corto para activo.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 1. Benito Nestares Gil. Tallado, corto para activo.

MANSILLA.

Reemplazo de 1887

Núm. 1. Pablo Vicente Bernaldez. Alegó cambio de excepción: Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado condicional al mozo por no haber alegado la excepción antes del sorteo: Considerando no existe congruencia entre el fallo del Ayuntamiento y el fundamento expuesto, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Mansilla resuelva de nuevo la excepción sobrevenida, declarando definitivamente al mozo soldado sorteable, condicional ó en Depósito, esto es, comprendido en alguno de los casos 1.º y 4.º del artículo 78 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, previniéndole notifique al mozo el acuerdo y le advierta el derecho que tiene para apelar ante la Comisión provincial y que remita copia certificada de las diligencias que se practiquen para el día 21 del actual.

3. Clemente Velasco Cañas. Expuso

tener un hermano en activo, se acordó solicitar certificado de existencia.

Previo examen del oportuno expediente, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Carmen Giranta, viuda, de 65 años de edad y vecina de la ciudad de Arnedo.

Se levantó la sesión. —El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 12 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño á 12 de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

- Diputados.
- Caja
 - Ureta
 - Comisión
 - Arnedo
 - Sanz Peña
 - Alonso
 - Secretario.
 - Fariás.
 - Comandante,
 - Ortega Salas
 - Facultativos
 - Caja
 - Victorino Nevca
 - Donato Hernández
 - Comisión
 - José Díaz
 - Fermín Valverde
 - Talladores
 - Caja.
 - Adrián García
 - Antonio Palmero
 - Comisión,
 - Agustín González
 - Pío Amelivia
 - Discordias.
 - Bartolomé Morán

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los mozos del pueblo de

MATUTE

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Quintiliano del Río Reca. Reconocido, fué declarado útil condicional.

2. Timoteo Lozano Villarejo. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

8. Pedro Padilla Montes. Alegó tener un hermano en el cuerpo de Artillería de Montaña. Se acordó ordenar al Alcalde participe de una manera concreta el cuerpo en que sirve y punto en que se halla de guarnición.

Reemplazo de 1886.

Sotero López Pérez. Enfermo en el Hospital de Escoriaza. Se acordó orde-

nar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido para designar día en que sea tallado.

Segundo reemplazo de 1885.

Anastasio Grenobuena Rodríguez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

NAJERA.

Reemplazo de 1888.

6. José Domingo Ortiz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

9. Melitón Mendoza Pastor. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Expusieron la misma excepción y se adoptó el mismo acuerdo, los mozos números 12, Ramón Tuesta Abalos y 15 Sergio Ibáñez Usurtinuela.

20. Manuel Castillo Veronciarte. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1887.

8. Fornerio García Jiménez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

2. Vicente Ugar te Orive. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 6. Venancio Vellación Arza.

8. Pelegrín Urzay Hidalgo.

9. Atanasio Pérez Blasco

Segundo reemplazo de 1885.

12. Eusebio Rioja Santolaya. Medido, fué declarado corto para activo.

16. Pedro Atapuerca García. No presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Gobernador Militar.

Primer reemplazo de 1885.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 6, Hilarión Muntión Ojeda, y 20, Braulio Barruso Aragón.

17. Gregorio Aranzubia Artacho. Reconocido. Inútil. Conforme.

PEDROSO

Reemplazo de 1888.

3. Germán Blasco Espinosa. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1886.

4. Santos Martínez Prado. Medido fué declarado corto para activo.

Segundo reemplazo de 1885.

5. Julián Ortigüela Yurza. Medido, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

2. Francisco Novoa Romero. Medido en Caja, corto para activo. Conforme.

SANTA COLOMA

Reemplazo de 1887.

2. Rufino Marín Sáenz. Tallado, fué declarado corto para activo.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Vicente García Santa María. Reconocido, fué declarado útil condicional.

8. Buenaventura Cenicero Sáenz. Alegó ser hijo único, cuya madre se halla casada con persona sexagenaria y fué declarado soldado sorteable con reclamación: Resultando que el padre político del mozo es sexagenario: Resultando que el producto líquido en renta de los bienes de la madre es según tasación pericial de 146 pesetas 62 céntimos y por la que de amillaramientos resulta 359 pesetas: Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende: Considerando debe darse preferencia á la que resulta de la tasación pericial sobre lo que aparece de amillaramientos, por lo que la madre debe ser reputada como pobre: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados: Vistos el caso segundo, artículo 69, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

(Continuará)

Seccion judicial

Don Gabriel Marín Bafiáres, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que procedentes de embargo hecho á D. José de la Hera y Romero, de esta vecindad, y para con su producto en venta satisfacer la suma que adeuda á D. Ciriaco Centenera, vecino de Santurce, se sacan de nuevo á pública subasta que tendrá lugar el día primero de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, los distintos bienes que se tienen embargados al deudor procedentes de su tienda de Ultramarinos en la que se hallan de manifiesto para que de ellos puedan enterarse los que intenten interesarse en la licitación, contando su relación detallada y tasaciones, de las que se rebaja el veinticinco por ciento, en los autos ejecutivos de su referencia que se exhibirán al que lo desee en la Escribanía del actuario; y se previene que para tomar parte en la subasta, deberá previamente consignarse el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella.

Dado en Logroño á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín —Por mandado de S.S.ª, Candido Burgo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SORIA.

Núm. 60

Terminando en fin del mes d-

de la fecha el aprovechamiento de pastos en los montes de la ex-mancomunidad de Ciudad y Tierra por el año forestal de 1887 á 1888, y no habiendo aceptado los vecinos de los pueblos que forma aquella el acomodamiento ofrecido por las Corporaciones para el disfrute de los citados pastos durante el tiempo permitido del próximo año forestal de 1888 á 1889, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente y terminará en 30 de Septiembre de 1889, las mismas, para evitar perjuicios á la administración de los pueblos interesados, han acordado anunciar subasta pública y libre de dichos aprovechamientos por el número de ganados y precios que se expresarán, la que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 28 del actual á las once de la mañana, siendo verbal por pujas á llana, según dispone la regla 4.ª, art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á cuyas disposiciones se subordinará el contrato. Se admitirán las proposiciones que se ajusten al modelo inserto en el pliego de condiciones que queda expuesto al público desde este día en la Secretaria de la Corporación, presentando los licitadores á la Presidencia previamente bajo pliego abierto sus cédulas personales y resguardos acreditando haber consignado en esta Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación del aprovechamiento á cuya adjudicación aspiren.

MONTES	CLASE DE GANADO			TASACION = Pesetas
	Mayor	Menor	Cabrío	
Gargantas de Santa Inés.	200	7400	650	4000
Hayedo de razón.	100	5500	380	2500
Abisco.	100	1000	50	500
Rohanuela.	50	100	50	500
Pinar Grande.	1800	12000	1800	8925
Matas de Lubia.	100	5000	2000	500
Robledillo.	400	400	500	300
Rivacho.	500	500	400	400
Toranzo.	1000	1000	1500	2000

Soria 15 de Septiembre de 1888 = El Alcalde presidente, Jorge Olcina. = El Secretario, Hércules García Morales.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hacesaber: Que habiendo quedado sin rematar en la primera subasta celebrada el día trece del actual la adquisición de la paja de relleno necesaria en las Factorías de utensilios de Burgos y Santoña, el aceite para la de Santoña, y el carbón de encina y roble para las de Soria y Santander, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, tendrá lugar una segunda subasta para contratar la adquisición de los expresados artículos, desde que se comunique á los rematantes la aprobación superior, hasta la citada fecha de fin de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el día treinta y uno de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia Militar y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en

diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes:

FACTORIAS	Aceite	Carbón	Paja
	Hectolitros	Quintales micos	Quintales micos
Burgos	»	»	1000
Santander	»	228	»
Santoña	30	»	300
Soria	»	240	»

Burgos 19 de Septiembre de 1888.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposición.

Don vecino de según cédula personal que presenta con el núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la paja de centeno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos, el aceite y paja de trigo para la de Santoña y el carbón de encina y roble

para las de Soria y Santander, desde el día que se le comunique la aprobación del ramate, hasta fin de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de paja de centeno	para Burgos á	pesetas	cénts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Santander á	pesetas	cénts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Santander á	pesetas	cénts.
Hectolitro de aceite	para Santoña á	pesetas	cénts.
Quintal métrico de paja de trigo	para Santoña á	pesetas	cénts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Soria á	pesetas	cénts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Soria á	pesetas	cénts.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño talón del depósito que justifica el de pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de), que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COLEGIO

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

DE

Santo Tomás de Aquino

ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 13 de Agosto de 1888.—El Director, Luis de Olavarría.

Á LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Rad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz reme-
dio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimiento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol	45.0
Idem id. á la sombra	32.4
Idem mínima al aire	15.4
Idem id. al reflector	12.2
ALTURA BAROMETRICA	751.0
á las nueve de la mañana	759.5
á las tres de la tarde	N. O. brisa.
VIENTO	N. brisa.
á las nueve de la mañana	Despejado.
á las tres de la tarde	idem
ESTADO DEL CIELO	9.3
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp. de MEBINO Y COMP, Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

tos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS,

10.000,000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar es pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estantería para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.